

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veintidós

Consulta Incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 110014003056-2022-00273-01 proveniente del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D. C. ACCIONANTE: LAURA DANIELA GARCÍA LARROTA. ACCIONADO: HARD LOGISTIC S.A. VINCULADO: NUEVA EPS, MINISTERIO DE TRABAJO, TRASLATING y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.

Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, para surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sanción impuesta en providencia de 9 de agosto de 2022, se advierte que una situación en el trámite que hacen inviable la decisión en comento.

La actuación da cuenta de que la accionante allegó solicitud de trámite incidental, informando que la sociedad accionada no ha dado cumplimiento al respectivo fallo de tutela.

En tal virtud, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, se dispuso oficiar a la accionada con el fin de que informara si había dado cumplimiento al fallo de tutela, ante el silencio se admitió el incidente el 27 de mayo y se abrió a pruebas el 6 de junio.

Como quiera que se advirtió que la notificación de las anteriores decisiones se efectuó a correos electrónicos diferentes al señalado en el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, se decretó la nulidad de lo actuado.

En tal virtud, se remitió el requerimiento inicial al canal digital consignado en el certificado de existencia, se admitió el incidente por auto de 18 de julio de 2022 y abre a pruebas la actuación el siguiente 28 de julio.

No obstante, no se observa que el auto admisorio del incidente luego de la nulidad decretada haya sido comunicado a la dirección electrónica correcta, pues solo obra en el plenario la notificación del requerimiento inicial (archivo 12) y el auto que decreta pruebas (archivo 14).

Allí, en ese proceder, se advierte la nulidad que impide a esta Juzgadora mantener la actuación, pues pese a la naturaleza del trámite de tutela e incidente de desacato, no se puede pasar desapercibido que a los sancionados se les tiene que comunicar en debida forma las decisiones tomadas en el trámite con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les incumbe y con especial relevancia el auto que admite el trámite incidental.

No se desconocer que durante el trámite el a quo ha procurado la debida notificación de la sociedad incidentada por el medio más expedito y corrigiendo la actuación al advertir que las comunicaciones iniciales fueron enviadas a un canal digital diferente al consignado en el registro mercantil.

Ahora, contando un correo electrónico y dirección física, se debe agotar dichos medios para dar cabal cumplimiento a lo que manda el artículo 16 del Decreto especial 2591 de 1991, que prevé:

“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”

Y es que, a su vez, el Decreto 306 de 1992 en su artículo 5° dispone que:

“DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS A LAS PARTES. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.” (Negrilla fuera del texto).

Esto, indefectiblemente, deja entrever la obligación legal de enterar efectivamente a todos aquellos quienes hacen parte de un extremo u otro dentro del trámite respectivo, máxime a quien se conmina al cumplimiento que se deriva de la protección de un derecho fundamental, de todas aquellas providencias que se susciten alrededor del mismo, y con más ahínco, por supuesto, de la que tenga que ver con el desacato, pues no se puede olvidar que este trámite desemboca posiblemente en una sanción pecuniaria y de arresto, por lo que la protección del derecho de defensa en estos trámites debe ser mucho más riguroso debido a la subjetividad que lo caracteriza.

Esa falta de certeza acerca del real enteramiento de las providencias dictadas dentro de esta clase de acciones por cualquier medio idóneo al directamente solicitante, accionado, coadyuvante o a quien agencie o apodere a determinada persona, constituye una irregularidad insalvable como actuación procedimental e ineludible que tenía que esclarecerse en primera instancia, la que no es posible remediar en esta sede, atendiendo el carácter funcional que no se puede pasar por alto ante un eventual pronunciamiento de inconformidad respecto a todo el trámite de primer grado por parte de quien, se repite, no existe claridad, si fue notificada en legal forma.

Por consiguiente, al no surtirse en debida forma la notificación del auto admisorio del trámite, se está enervando el debido proceso y la decisión tomada en este asunto motivo de consulta; en conclusión, se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. y por ende, habrá de declararse la nulidad de la decisión de fecha 9 de agosto de 2022, por lo que se ordenará al Juez constitucional de primera instancia, que tome la decisión necesaria para corregir el yerro anteriormente advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

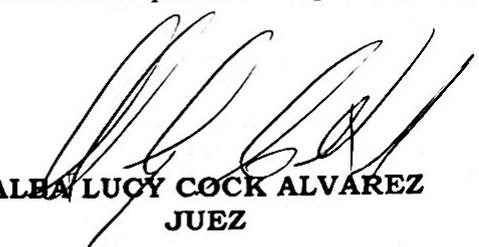
RESUELVE:

Primero: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente incidente de desacato, a partir de la decisión del 9 de agosto de 2022, inclusive.

Segundo: DEVOLVER las diligencias al *a quo* para que adelante el trámite incidental conforme lo expuesto en esta providencia.

Tercero: NOTIFICAR a las partes lo aquí dispuesto.

Notifíquese,


ALBA LUCY COCK ALVÁREZ
JUEZ

INCIDENTE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003056-2022-00273-01
Agosto 12 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R